essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

16 DIC 2019

Asunción, 13 de diciembre de 2019

ACTA Nº 1297/2019

Resolución N° 1

«POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 06/2016, CELEBRADO CON LA FIRMA CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2015 "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP S.A." – I.D. N° 287.499»

VISTOS:

El Memorándum Equipo de Gestión Comercial N° 03/2019, de fecha 03 de diciembre de 2019, firmada por la Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Rossana Estigarribia L., por el Gerente Financiero, Lic. Roberto Enrique, y por el Gerente Comercial Gran Asunción, Abg. Juan Pablo Morínigo Parquet, recibida en la Secretaría de la Gestión del Directorio en fecha 12 de diciembre de 2019, en la cual se remiten los antecedentes para proceder a la rescisión del Contrato N° 06/2016, celebrado con la firma CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ), con RUC N° 80091867-3, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015 "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP S.A." – I.D. N° 287.499;

Los dictámenes jurídicos emitidos sobre la rescisión del Contrato N° 06/2016, celebrado con la firma CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ), con RUC N° 80091867-3, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015 "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP S.A." – I.D. N° 287.499; y,

CONSIDERANDO:

Que el Directorio había resuelto, mediante Resolución N° 9, de fecha 29 de agosto de 2019, correspondiente al Acta N° 1242/2019, autorizar el inicio del proceso de rescisión del referido Contrato N° 06/2016, con arreglo al Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de conformidad con el Informe del Equipo de la Gestión Comercial de la Empresa;

16/12/19

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

Abg. Rodrigo Díaz Cueva
Secretario del Directorio
ESSAP S.A.

José Berges N° 516 – Tels.: (021) 225 001 • 225 002 • 225 003 – Fax: (021) 212 624
secretariageneral@essap.com.py
Asunción - Paraguay

Asunción, 13 de diciembre de 2019

ACTA Nº 1297/2019

Resolución N° 1

Que el CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ) fue notificado de dicha determinación en fecha 03 de septiembre de 2019, a través de la Nota PR N° 689/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, firmada por el Presidente del Directorio de la ESSAP S.A., Ing. Natalicio Chase Acosta;

Que el CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ) ejerció su derecho a la defensa, vía Nota Externa ingresada en Mesa de Entrada como Expediente N° 4066/2019 en fecha 07 de setiembre de 2019, con relación a los incumplimientos señalados en la mencionada Resolución N° 9, sobre los cuales se sustenta el inicio del proceso de rescisión contractual;

Que, sin embargo, en el aludido Memorándum Equipo de Gestión Comercial N° 03/2019, el Equipo de Gestión Comercial se mantiene en las observaciones realizadas respecto al funcionamiento del Sistema Comercial, conforme a las evidencias mencionadas en el Informe de Rescisión del Contrato, concluyendo que el sistema no se encuentra terminado y no es apto para ser utilizado por la ESSAP S.A.;

Que la Asesoría Jurídica se expidió vía Comunicación Interna A.J. N° 2177, de fecha 06 de diciembre de 2019, dictaminando cuanto sigue:

> *[...] Referente a lo mencionado por el [Equipo de Gestión Comercial], esta dependencia se allana a lo manifestado en vista [de] que, por la proximidad al proyecto y por el conocimiento técnico adquirido durante la ejecución contractual, son los más idóneos para realizar los descargos, debiéndose proseguir los trámites administrativos hasta la formalización de la rescisión contractual.*
>
> *Del mismo modo debemos mencionar que esta Asesoría se ha expedido en numerosas oportunidades manifestando la procedencia de la rescisión contractual, en vista a que la contratista ha incurrido en causales establecidas en el contrato para optar por la figura antes mencionada. A efectos de demostrar este punto, se adjunta copia de la Comunicación Interna AJ N° 1456 del 16 de agosto de 2019, Comunicación Interna AJ N° 1521 del 22 de agosto de 2019, Comunicación Interna AJ N° 1590 del 05 de septiembre de 2019 y la Comunicación Interna AJ N° 1893 del 22 de octubre de 2019.*

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

Rodrigo Díaz Cu...
Secretario del Directorio
ESSAP S.A.

Asunción, 13 de diciembre de 2019

ACTA Nº 1297/2019

Resolución N° 1

[...] en las Condiciones Especiales del Contrato, la cláusula 33.1 dispone que: El contratante podrá terminar el contrato además en los siguientes casos: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del proveedor; conforme al [C]ronograma de [S]ervicios[;]
b) Por quiebra o insolvencia del proveedor[;]
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de Cumplimiento de [C]ontrato;
d) Por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03; y, en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza[;]
g) [C]uando no se registra una mejora en la recaudación o sea mejora por encima de la meta fijada por la ESSAP S.A. al término de 2 (dos) años de vigencia del servicio, en este caso la Contratante podrá rescindir el contrato sin resarcimiento alguno, quedando los bienes y servicios realizados en propiedad de la ESSAP S.A.

Esta cláusula se encuentra en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "[D]e Contrataciones Públicas", que en su artículo 59, Rescisión de [Contrato][,] dice: La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere la ley, en los siguientes casos: **a) Por incumplimiento del proveedor o contratista.**

Referente al último párrafo del informe[,] nos permitimos mencionar que la ESSAP S.A. tiene la legitimación activa para tramitar estos casos[;] por tanto, correspondería a nuestra [I]nstitución la prosecución judicial de la indemnización correspondiente[;] empero, consideramos prudente informar oportunamente estos datos a la Procuraduría General de la República[,] en vista [de] su calidad de custodio de los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo, [y] accionista principal de esta [I]nstitución[;] por lo que esta Asesoría se encargará de remitir los antecedentes al órgano constitucional citado

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente

Abg. Rodrigo Díaz C.
Secretario del Directo

essap ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Asunción, 13 de diciembre de 2019

ACTA Nº 1297/2019

Resolución N° 1

Por tanto, en vista [de] los antecedentes manifestados por el Equipo de Gestión Comercial y por lo mencionado en las comunicaciones internas que se adjuntan, damos nuestra conformidad y recomendamos la rescisión del contrato suscripto con el Consorcio Aqualogy y la ejecución de la [G]arantía [B]ancaria antes de su vencimiento efectivo por así corresponder en derecho»; <SIC>

POR TANTO, atendiendo a las facultades a él conferidas en los Estatutos Sociales de la Empresa, por unanimidad:

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA - ESSAP S.A.

RESUELVE:

1º) **Rescindir** el Contrato N° 06/2016, celebrado con la firma CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ), en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015 "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP S.A." – I.D. N° 287.499, con arreglo al Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de conformidad con el Informe del Equipo de la Gestión Comercial de la Empresa.

2°) **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la recisión del Contrato.

3°) **Disponer** la ejecución de la Garantía Bancaria, antes de su vencimiento, la cual será diligenciada conjuntamente por la Gerencia Comercial Gran Asunción, la Gerencia Financiera, la Asesoría Jurídica y la Unidad Operativa de Contrataciones.

4°) **Encomendar** a la Secretaría General comunicar al CONSORCIO AQUALOGY (SUEZ) lo resuelto por el Directorio.

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

Abg. Rodrigo Díaz Cáceres
Secretario del Directorio
ESSAP S.A.

José Berges N° 516 – Tels.: (021) 225 001 • 225 002 • 225 003 – Fax: (021) 212 624
secretariageneral@essap.com.py
Asunción - Paraguay

ESSAP S.A.

Asunción, 13 de diciembre de 2019

ACTA Nº 1297/2019

Resolución N° 1

5°) Encomendar a la Secretaría General comunicar a la Procuraduría General de la República lo resuelto por el Directorio.

6°) Encomendar a la Asesoría Jurídica realizar las acciones necesarias para procurar vía judicial el resarcimiento, indemnización, reparación, y/o compensación que correspondiere por la rescisión contractual.

7°) Notificar a las dependencias afectadas y, cumplido, archivar.

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

Abg. Rodrigo Díaz Cuevas
Secretario del Directorio
ESSAP S.A.

ESSAP S.A.